

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017-2024-MDSJL/GM

San Juan de Lurigancho, 21 de febrero de 2024

VISTO:

La Resolución N° 23 de fecha 19 de abril del 2023 Sentencia de Vista emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Este - Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, Expediente N° 3780-2016; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*;

Que el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"*;

Que, el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su segundo párrafo, establece: *"Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, mediante Resolución N° 23 de fecha 19 de Abril del 2023 Sentencia de Vista emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Este - Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, Expediente N° 3780-2016, se confirma la sentencia de fecha 31 de enero de 2022, que resuelve declarar fundada la demanda sobre Nulidad de Resolución Administrativa, interpuesta por Iris Jimena Temoche Huapaya contra la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, de fecha 23 de setiembre de 2016, en consecuencia, declara nula la Resolución de Gerencia Municipal N° 245-2016-GM/MD SJL de fecha 21 de julio de 2016; en consecuencia, ordena que esta Entidad cumpla con emitir una nueva resolución administrativa teniendo en cuenta lo expresado en dicha sentencia;

Que, el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley 27444 establece: *"Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo"*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo", en el presente caso ha vencido en exceso el plazo para reiniciar o continuar la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 245-2016-GM/MD SJL de fecha 21 de julio de 2016, que refiere los numerales 213.3 y 213.4 del art. 213 del TULO de la Ley 27444;

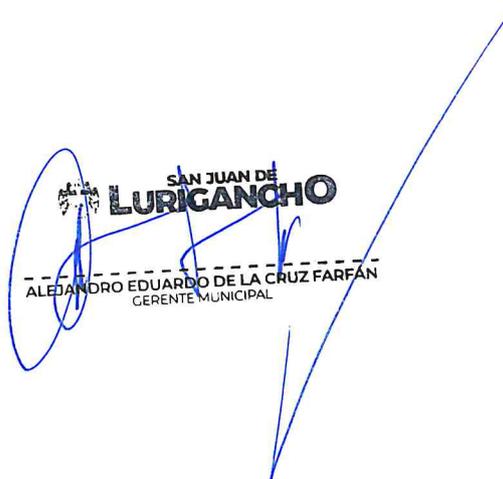
Estando a la Resolución N° 23 de fecha 19 de abril de 2023, sentencia de vista emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Este Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, expediente N° 3780-2016, que confirma la sentencia de fecha 31 de enero de 2,022-

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 245-2016-GM/MDSJL de fecha 21 de julio de 2016, que declara la nulidad de la Resolución de Gerencial N° 105-2014-GDU/MDSJL de fecha 14 de octubre de 2015 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y que declara subsistente la Resolución Sub Gerencia N° 354-2013-SGHU-GDU/MDSJL de fecha 13 de diciembre del 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia certificada de lo actuado a la secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



SAN JUAN DE
LURIGANCHO

ALEJANDRO EDUARDO DE LA CRUZ FARFAN
GERENTE MUNICIPAL